

Categoría	Salario base a efectos de cotización	Plus de Convenio	Total	Cua-trientos
Dependiente mayor ...	10 por 100 más que el mayor de veinticinco años			185
Aprendiz de primer año .....	1.440	645,57	2.085,57	—
Aprendiz de segundo año .....	1.440	645,57	2.085,57	—
Aprendiz de tercer año .....	2.280	472,74	2.752,74	—
Aprendiz de cuarto año .....	2.280	472,74	2.752,74	—
<b>GRUPO III</b>				
Jefe administrativo ...	4.830	686,73	5.516,73	540
Jefe de Sección .....	4.260	653,10	4.913,10	324
Contable, Cajero, Ta-quimecanógrafo en idioma extranjero ...	4.260	653,10	4.913,10	324
Oficial administrativo.	3.960	635,40	4.595,40	277
Auxiliar administra-tivo .....	3.600	360,00	3.960,00	185
Aspirantes de catorce a dieciséis años .....	1.440	645,57	2.085,57	—
Aspirantes de dieciséis a dieciocho años ...	2.280	472,74	2.752,74	—
Auxiliares de Caja de dieciséis años .....	2.280	472,74	2.752,74	—
Auxiliares de Caja de dieciocho años .....	3.600	360,00	3.960,00	—
Auxiliares de Caja de veinte años .....	3.600	360,00	3.960,00	—
Auxiliares de Caja de veintidós años .....	3.600	360,00	3.960,00	—
Auxiliares de Caja de más de veinticinco años .....	3.600	360,00	3.960,00	155
(Si cobra ventas a crédito, el 10 por 100 más, siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.)				
<b>GRUPO IV</b>				
Dibujante .....	4.260	653,10	4.913,10	540
Escaparartista .....	4.260	653,10	4.913,10	432
Rotulador .....	3.960	635,40	4.595,40	324
Cortador .....	3.960	635,40	4.595,40	324
Ayudante de Cortador.	3.600	360,00	3.960,00	216
<i>Profesionales de oficio</i>				
De primera .....	3.600	360,00	3.960,00	170
De segunda .....	3.600	360,00	3.960,00	155
Ayudante de oficio ...	3.600	360,00	3.960,00	124
Mozo especializado ...	3.600	360,00	3.960,00	124
Telefonista .....	3.600	360,00	3.960,00	124
Mozo .....	3.600	360,00	3.960,00	124
Envasadora o embala-dora .....	3.600	360,00	3.960,00	124
Reparadora de medias.	3.600	360,00	3.960,00	124
Cosedora de sacos .....	3.600	360,00	3.960,00	124
<b>GRUPO V</b>				
Conserje .....	3.600	360,00	3.960,00	185
Cobrador .....	3.600	360,00	3.960,00	185
Vigilante o Sereno, Or-denanza, Portero ...	3.600	360,00	3.960,00	155
Personal de limpieza (por hora) .....	Según salario mínimo interprofesional, correspondiendo a quince pesetas hora			

*Observación importante.*—El 10 por 100 que como mayor retribución se concede a los dependientes mayores, dependientes-escaparartistas y auxiliares de Caja, si cobran ventas a crédito, se calculará sobre el total.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de marzo de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancearia	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	554
Sorgo .....	10.07 B-2	725
Mijo .....	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01 14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2 a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07 14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol ...	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	6.000
<b>Pesetas 100 Kgs. netos</b>		
<i>Quesos y requesones:</i>		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-i-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-1	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	7.415
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	2.305	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
Quesos de Giarra, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	7.438
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1	Los demás quesos .....	04.04 G-2	7.438
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Pource d'Ambert, Salongoron, Edelgilkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1			
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808			
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100			
Idem id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100			
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100			
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100			
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100			
Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100			
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230			
Requesón .....	04.04 E	100			
Quesos de cabra que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100			
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1			
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	3.734			
Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 ...	04.04 G-1-b-1	100			
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1			
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 11 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación, a efectos de la Carta de Exportador a título individual para el trienio 1971/1973.*

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en su artículo segundo, faculta a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores a los que afecta la Carta de Exportador a título individual.

Por lo anterior, esta Dirección General tiene a bien disponer lo siguiente:

1) A los efectos de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, sobre Carta de Exportador Individual, se entenderán como sectores de exportación correspondientes a las solicitudes presentadas para el trienio 1971/1973 los determinados en el apéndice adjunto a esta Resolución.

Con posterioridad al 15 de marzo de 1971, fecha límite de presentación de las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior, esta Dirección General de Exportación elaborará una nueva clasificación de sectores de exportación a efectos de las solicitudes de Carta de Exportador Individual para el trienio 1972/1974.

2) La Empresa que haya realizado exportaciones con cargo a varios sectores de los definidos en el apéndice, que incluyan mercancías que procedan de una actividad productiva común o relacionada, podrá computar con cargo al sector por el que haya realizado un mayor valor de exportaciones los productos exportados incluidos en otros sectores conexos. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación de exportaciones así realizadas.

Madrid, 25 de febrero de 1971.—El Director general, Alvaro Rengifo.